



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001408-2024-GR.LAMB/GRED [515577243 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N°000578-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515577243-2], de fecha 18 de noviembre de 2024; con Expediente N°515577243-0; con 31 folios;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2024 la administrada **GRACIELA DEL CARMEN REYES BARRERA** interpone recurso de apelación contra el Oficio N°004555-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 29 de octubre de 2024, mediante el cual se declara improcedente la modificatoria de la Resolución Directoral N°1458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 07 de agosto de 2015, que reconoce los 25 años de gratificación otorgándole la suma de S/. 293.12 soles sustentando su pedido en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior jerárquico con la finalidad de que revoque el incoado y declare fundada su pretensión.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece:

***Artículo 220°:** "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

***Numeral 218.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.

***Numeral 218.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

***Artículo 222°:** "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto." (el resaltado es nuestro)

Mediante Oficio N°004455-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR [515551603-1], de fecha 29 de OCTUBRE de 2024, se le informa que su petición sobre modificatoria de Resolución Directoral N° 001458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 07 de agosto del 2015, sobre Bonificación Personal por 25 años, NO puede ser atendida por lo que esta conforme a ley, así mismo no existe ningún error material que corregir a favor de GRACIELA DEL CARMEN REYES BARRERA.

La Resolución Directoral que adjunta ha adquirido firmeza por lo que no podrá ser cuestionada, ya que ello transgrediría el principio de seguridad jurídica y ello implicaría vulnerar el principio de cosa decidida. En efecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ya ha señalado que el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se debe mencionar que, el artículo IV; numeral 1.1. del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444; "Ley del Procedimiento Administrativo General", regula el Principio de la Legalidad, que obliga a la autoridad administrativa del actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a las leyes vigentes. Por lo que, su petición resulta NO ATENDIBLE. Devolviéndose su expediente original en 08 folios.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001408-2024-GR.LAMB/GRED [515577243 - 3]

Mediante la Resolución Directoral N°1458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 07 de agosto de 2015, se le OTORGÓ, a la **GRACIELA DEL CARMEN REYES BARRERA**, el concepto por **GRATIFICACIÓN** en base a las Remuneraciones Totales Permanentes, al cumplir 25 años de servicios oficiales prestados al Estado ascendiente al monto de S/. 293.12 soles.

Se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 el cual prescribe lo siguiente: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

De la evaluación del recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente se ha determinado que han transcurrido nueve (09) años desde la emisión y notificación de la Resolución Directoral N°1458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 07 de agosto de 2015, que reconoce los 25 años de gratificación por los servicios oficiales prestados al estado, es decir, se advierte que la recurrente no interpuso el recurso impugnatorio establecido de acuerdo a ley dentro del plazo perentorio prescrito para dicho propósito, quedando el mismo CONSENTIDO Y FIRME y no existiendo vicio alguno que acarree la nulidad total y/o parcial del acto resolutivo antes mencionado; por lo que, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **GRACIELA DEL CARMEN REYES BARRERA**, contra el Oficio N°004555-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 29 de octubre de 2024; asimismo, se advierte la pretensión impugnatoria extemporánea oculta del administrado, contra la Resolución Directoral N°1458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 07 de agosto de 2015, sustentando su pedido en el Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de acuerdo a ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el acto resolutivo CONSENTIDO Y FIRME.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000578-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515577243-2] de fecha 18 de noviembre de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **GRACIELA DEL CARMEN REYES BARRERA** identificada con **DNI N°1741562** contra el Oficio N°004555-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 29 de octubre de 2024; asimismo, se advierte la pretensión impugnatoria extemporánea oculta del administrado, contra la Resolución Directoral N°1458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 07 de agosto de 2015, de acuerdo a ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el acto resolutivo CONSENTIDO Y FIRME, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001408-2024-GR.LAMB/GRED [515577243 - 3]

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS,

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la dependencia señalada y a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 29/11/2024 - 13:13:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
28-11-2024 / 11:30:22